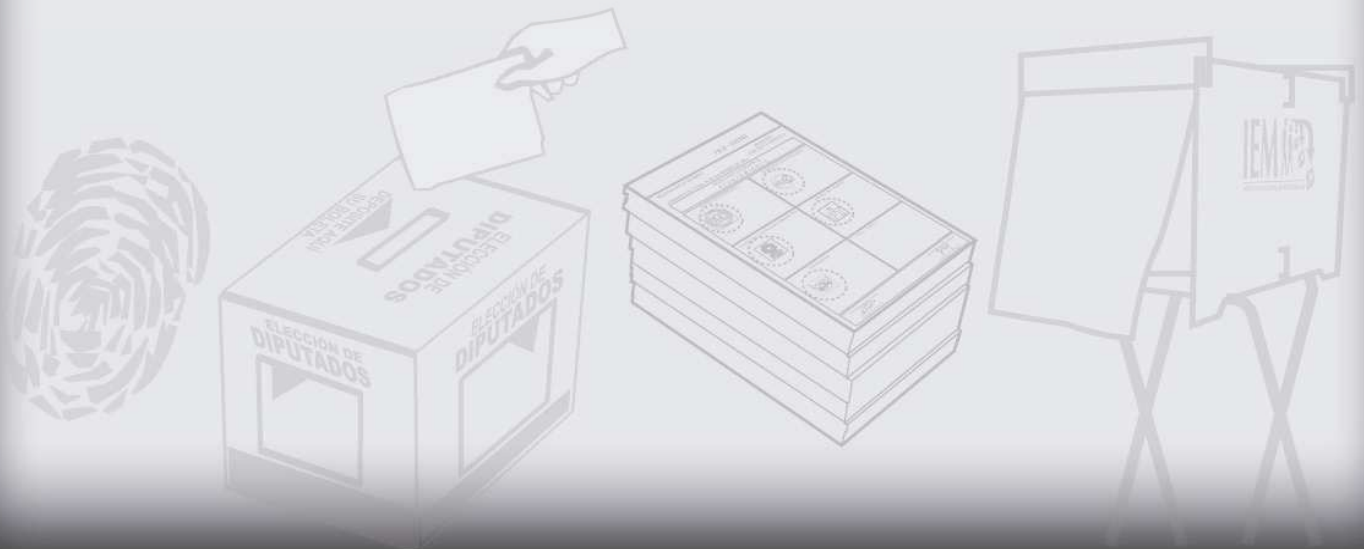


**Órgano:** Consejo General

**Documento:** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la entrega de paquetes electorales de las casillas a los consejos distrital y municipal del Instituto Electoral de Michoacán.

**Fecha:** 09 de septiembre de 2011





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-36/2011

## **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA ENTREGA DE PAQUETES ELECTORALES DE LAS CASILLAS A LOS CONSEJOS DISTRITAL Y MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, 100 y 101 del Código Electoral local, disponen que el Estado, los ciudadanos y los partidos políticos sean corresponsables en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

Así, el Instituto Electoral de Michoacán es el responsable de la función estatal de organizar las elecciones, debiendo sujetar sus actividades a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

**SEGUNDO.** Que los numerales 111, 113, fracciones I y III, del código invocado, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**TERCERO.** Que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, por disposición de los artículos 128, fracciones III, 131, fracción III, y 191 del código electoral local, intervienen en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus distritos y/o municipios y, serán responsables de recibir, depositar y salvaguardar el contenido de los paquetes que contengan los expedientes de casilla.

De igual manera, podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas. Lo anterior se realizará bajo vigilancia de los partidos políticos que así quieran hacerlo.

**CUARTO.** Que los artículos 5º, párrafo cuarto, 36, fracción V, 41, fracción V, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, administrados con el 135, del Código Electoral del Estado de Michoacán, establecen que las mesas directivas de casilla es el órgano integrado por ciudadanos que tiene a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo de los votos.

**QUINTO.** Que por disposición de los numerales 138, fracción XI, y 191 del código invocado, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, es el responsable de turnar al consejo electoral respectivo el paquete de casilla, el expediente y el sobre, tan pronto se concluyan las labores de la casilla.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-36/2011

Así, una vez clausurada la casilla, éstos quedarán en poder del presidente de la misma, quien los entregará bajo su responsabilidad, con su respectivo expediente, así como el sobre mencionado en el artículo anterior, al consejo electoral correspondiente, dentro de los plazos siguientes:

- I. Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la zona urbana de las cabeceras del distrito o municipio;
- II. Dentro de las siguientes doce horas, cuando se trate de casillas ubicadas en la zona urbana fuera de la cabecera del distrito o municipio; y,
- III. Dentro de las siguientes veinticuatro horas, cuando se trate de casillas ubicadas en la zona rural.

**SEXTO.** Que el Código Electoral del Estado de Michoacán no establece los mecanismos para que el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla cumpla con dicha responsabilidad; más que, los tiempos de entrega son cortos y que los paquetes electorales deben ser remitidos a diversos consejos electorales.

Ante el surgimiento de situaciones extraordinarias no previstas por la ley es necesario completar la normatividad que se requiera, atendiendo siempre a los criterios fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo y respetando los principios rectores de la materia, los que serán aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y las prerrogativas de los ciudadanos, dentro de las condiciones reales y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación, observando en todo momento el orden jurídico y sin afectar esferas de competencia que corresponden a otras autoridades.

En ese contexto es una prioridad para este órgano electoral asegurar que durante las diversas etapas del proceso electoral existan las condiciones que permitan la vigencia de los principios rectores de función estatal electoral, y privilegiar el interés general de la ciudadanía en la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

Así, el Consejo General del Instituto vela porque los requisitos y formalidades que debe tener el procedimiento para el traslado y entrega de los paquetes electorales a los consejos distritales y/o municipales respectivos, se cumplan; en razón de que su cabal observancia implican la transferencia de la responsabilidad y manejo del proceso electoral de un nivel, que son las Mesas Directivas de Casilla, al siguiente que son los consejos, distritales y municipales, así como el paso de un momento electoral -la jornada electoral- a otro diferente que es el cómputo distrital y municipal.

Más, de la lectura de los artículos 138, fracción XI, y 191 del código invocado, se colige que los presidentes de las mesas directivas de casilla, bajo su responsabilidad, harán



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-36/2011

llegar a los consejos distritales y municipales respectivos, los paquetes aludidos; lo que bien pueden hacer en forma personal o designar a los funcionarios que deben hacer la entrega correspondiente, en razón de que esos dispositivos no les exige como obligación a dichos funcionarios la entrega del paquete electoral, personalmente.

En ese contexto, a fin de asegurar que en tiempo se transfiera la responsabilidad y manejo de la documentación electoral de los funcionarios de la mesa directiva de casilla a los consejos electorales, contribuyendo así a que el proceso se encuentre dotado de certidumbre, legalidad, objetividad, veracidad y oportunidad, es que se autoriza a los presidentes y los secretarios de las mesas directivas de casilla, para que de manera indistinta, realicen el referido traslado, en compañía de los representantes de los partidos políticos que así quieran hacerlo.

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 113, fracción III, del Código Electoral del Estado, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**ÚNICO.-** En razón de que la remisión de los paquetes electorales a los Consejos electorales en los plazos que establece la ley, constituye un hecho primordial para el cómputo de las elecciones respectivas, así como para el resultado del proceso electoral y atendiendo a las condiciones geográficas y vías de comunicación de algunos municipios del Estado, en aras de establecer las mejores condiciones para la remisión de la documentación de la jornada electoral, se autoriza para que los presidentes y los secretarios de las mesas directivas de casilla, de manera indistinta, realicen el referido traslado, en compañía, de los representantes de los partidos políticos que así quieran hacerlo.

Lo anterior sin perjuicio de la atribución prevista en el artículo 191, del Código Electoral del Estado, a los consejos electorales.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán y a los representantes de los partidos políticos acreditados ante los mismos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-36/2011

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo acordó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el día 09 de septiembre de 2011, dos mil once. -----

---

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES  
LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOCÁN

---

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN